

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2959 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don José Luis Hidalgo García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que, transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Jódar, sobre aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar.

Se da publicidad al texto íntegro del Reglamento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE JÓDAR

Exposición de Motivos

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento y el de la ciudad a quienes por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor de Jódar o destacados beneficios a ella se hagan acreedores de honores y distinciones. A tal fin, entre las facultades establecidas en el artículo 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar mediante distintivos honoríficos especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Título Preliminar

Disposición General

Artículo 1.

La concesión de honores y distinciones por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar se regulará por este Reglamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 a 191, ambos inclusive, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre).

Título I

De los Honores y Distinciones

Capítulo Primero. Clases

Artículo 2.

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en determinadas personas, entidades o instituciones previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3.

Los honores y distinciones que podrá conceder el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar son los siguientes: Hija/o Predilecta/o, Hija/o Adoptiva/o, Escudo o medalla de oro de la ciudad, Cronista oficial de la ciudad u otros con carácter excepcional. Podrán concederse a título póstumo, en cuyo caso la instrucción del procedimiento se adecuará a la circunstancia.

Artículo 4.

Todas las distinciones, salvo circunstancias excepcionales de conformidad con lo previsto en el artículo 14, serán vitalicias.

Capítulo Segundo

Características y requisitos

Artículo 5.

Los honores y distinciones se concederán, atendiendo a su clase, de conformidad con las siguientes características y requisitos:

A) Hija/o Predilecta/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas naturales de Jódar y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de la ciudad de Jódar hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general.

B) Hija/o Adoptiva/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas que no siendo

naturales de la ciudad reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior.

C) Escudo o Medalla de oro de la ciudad. La Medalla o Escudo de oro de la ciudad podrá concederse a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos o circunstancias singulares concurrentes en las mismas.

D) Cronista oficial de la ciudad. El título de Cronista Oficial de la ciudad podrá concederse a la persona física que se haya destacado notablemente por su conocimiento sobre la ciudad de Jódar. Esta distinción se regirá por la reglamentación específica aprobada ya por la Corporación en sesión plenaria de 29 de junio de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de septiembre de 2006, Edicto nº 7154.

E) Otros honores y distinciones de carácter excepcional. Estos honores y distinciones serán creados con carácter extraordinario por la Corporación, y podrán recaer en aquellas personas físicas, jurídicas, o que la tradición así lo atestigüe, que por los merecimientos no tengan cabida en alguno de los apartados anteriores (Alcalde/sa Perpetuo/a honorario/a, Patrono/a honorario/a, ciudadano/a de honor, hermanamientos entre ciudades o instituciones, Visitante ilustre, llaves de la ciudad, denominación de una vía pública o edificio oficial, etc.). Igualmente la Corporación podrá adherirse o promocionar, bien por iniciativa propia o adhesión, a la concesión de otras distinciones a aquellos ciudadanos/as o instituciones que ya hayan sido previamente distinguidas por esta Corporación.

Artículo 6.

Los honores y distinciones reguladas en el presente reglamento son puramente honoríficas y no llevan aparejado el derecho económico o administrativo.

Artículo 7.

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Título II

Procedimiento

Artículo 8.

1. El procedimiento para el nombramiento se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o, previa motivación suficiente, a instancia de cualquier persona, entidad o asociación.
2. A la propuesta deberá acompañar una memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 9.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos de las candidaturas en cuanto a su idoneidad y méritos.

2. Se notificará a las personas o entidades interesadas la incoación del expediente y se les dará un plazo de audiencia de 10 días naturales al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren convenientes.

3. Asimismo el Alcalde-Presidente de la Corporación podrá solicitar los informes que estime pertinentes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

4. A la vista del expediente tramitado, el Alcalde-Presidente formulará la propuesta que será dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura o la que en cada momento corresponda.

5. Una vez dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa correspondiente se elevará al Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar para aprobación.

Artículo 10.

El nombramiento se acordará por el Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Título III

De la Publicidad, Entrega y Uso de las Distinciones Honoríficas

Artículo 11.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, web corporativa y en el Tablón de Edictos del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Artículo 12.

1. La imposición de la distinción honorífica se hará por el Alcalde-Presidente, ante la Corporación y al acto se dará solemnidad y el rango adecuado en cada caso.

2. Del acto se levantará acta en la que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurren.

3. Antes de la imposición o entrega de títulos, la persona titular de la Secretaría General dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 13.

Quienes se encuentren en posesión de algunos de los honores y distinciones regulados en este Reglamento en los actos a los que sean invitados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar ocuparán sitio acorde con su condición, sin contravenir en ningún caso lo dispuesto en las normas sobre precedencia, y pudiendo usar en tales actos los distintivos correspondientes.

Artículo 14.

La distinción otorgada podrá ser revocada cuando se utilice de forma indebida, o se tenga conocimiento de conductas o actuaciones de sus titulares que puedan suponer desprestigio

para aquella. Todo ello previo expediente instruido al efecto.

Título IV

Libro de Honor de la Ciudad de Jódar

Artículo 15.

En el Libro de Honor de la ciudad de Jódar se recogerán los honores y distinciones otorgadas por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar, por orden cronológico, indicándose los nombres de los distinguidos, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 16.

El Libro de Honor de la ciudad de Jódar y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados en la Secretaría General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Disposición Derogatoria

Queda sin efecto cualquier Reglamento o Disposición aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal anterior a este Reglamento que tenga por objeto regular las figuras previstas en el mismo, sin perjuicio del reconocimiento expreso de cuantas distinciones existan concedidas en la actualidad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Jódar, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.